

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ULESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 NOV, 2022
13:21 hrs
**SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de noviembre de 2022.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248




C. DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.


El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación es quizás uno de los derechos más importantes, está demostrado que la educación puede constituirse en una de las formas más eficaces de movilidad social y como una de las herramientas más poderosas para combatir el atraso, la marginación, la pobreza y el subdesarrollo de los países y de los pueblos.

A pesar de la seguridad jurídica que se le ha otorgado al derecho a la educación, en nuestro país subsisten retos muy importantes, sobre todo a nivel posgrado ya que hemos superado, afortunadamente, la barrera que nos hacía ver como un país tercermundista y hemos comenzado a construir una reputación mundial de que México puede ofrecer a su pueblo una instrucción escolar enfocada en la educación superior y en el posgrado. Esto significa que cada vez más personas y cada vez más oaxaqueños tienen acceso a un posgrado, ya sea en el sector público o en el sector privado.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Sin embargo, el posgrado en México y en particular en el estado de Oaxaca sigue enfrentando retos significativos y en diversas aristas.

La primera tiene que ver con la eficiencia terminal a nivel posgrado¹. Para el ciclo escolar 2021-2022 según datos de la secretaria de educación pública el estado de Oaxaca cuenta con total de 2,723 alumnos en posgrado en el sistema escolarizado, de los cuales 1,564 son mujeres y 1,159 son hombres. Y cuenta con una plantilla de 714 docentes y 55 escuelas que brindar este servicio. Así mismo cuenta con 774 alumnos en posgrado en el sistema no escolarizado de los cuales 468 son mujeres y 306 son hombres. También nos dice que para atender esta demanda educativa solo cuenta con una plantilla de 271 docentes y solo 33 escuelas que ofertan esta demanda educativa². La eficiencia terminal de la generación, la que egresó en el Ciclo Escolar 2012-2013 en Oaxaca fue de solo el 23.9%³.

Alumnado Inscrito, egresado y titulado en Postgrados de la modalidad escolarizada y no escolarizada por Institución, Nivel Superior 2019 y 2020			
Institución	Alumnos Inscritos	Alumnos Egresados	Alumnos Titulados
Total 2019-2020			
Total	1,396	409	277
Instituto Tecnológico de Oaxaca	210	47	55
Instituto Tecnológico de Tlaxiaco	63	5	4
Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca	26	19	13
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	794	198	67
Universidad de la Sierra Juárez	5	0	0
Universidad de la Sierra Sur	34	21	18
Universidad del Istmo	24	7	10
Universidad del Mar	55	26	15
Universidad del Papaloapan	25	14	21
Universidad Pedagógica Nacional	97	42	58
Universidad Tecnológica de la Mixteca	63	30	16

¹ SEP. (2022). Estadística educativa. Oaxaca. Ciclo escolar 2021-2022. Disponible en: https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_entidad_federativa/estadistica_e_indicadores_educativos_20OAX.pdf (Consultado el 20 de noviembre de 2022).

² Gobierno del Estado de Oaxaca. (2020). Cuarto informe de gobierno. Pág. 51. Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/CuartoInforme/pdf/anexo.pdf> (Consultado el 20 de noviembre de 2022).

³ COMEPO. (2015). Diagnóstico del posgrado en México. Pág. 99. Disponible en: https://www.posgrado.unam.mx/sitios_interes/documentos/comepo_regiones.pdf (Consultado el 20 de noviembre de 2022).

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



El segundo problema se relaciona con las dificultades más frecuentes para la titulación. Los datos muestran que el 55% de los programas a nivel nacional no tienen opciones terminales (Gráfica 3.28), lo que significa que los estudiantes terminan con el proyecto con el que iniciaron. Esto es particular para programas de tipo profesionalizante, en donde las actividades y prácticas están totalmente orientadas a un objetivo fijo, como es el caso de las especialidades médicas. También es posible que esto suceda en algunos programas de investigación en donde el número de campos de conocimiento es limitado, impidiendo que los estudiantes puedan optar por alternativas para la obtención del grado. El 45% de los programas manifestaron tener opciones terminales. Esto se interpreta como las gamas de posibilidades que tienen algunos programas dentro de un área de conocimiento que incluye varios campos disciplinarios en donde, en función de los avances de los proyectos, puede optar por alguno de ellos como opción de graduación. Otra característica de las opciones terminales radica en la forma en que un estudiante obtiene su grado. Esto puede ir desde el examen general de conocimiento, tesis, tesina, artículo publicado o cualquier otra forma académica que determine el máximo órgano de decisión del programa. Estas acciones deben ser cuidadas y apegadas a los criterios académicos de excelencia para mantener y asegurar la calidad de la formación del personal que cursa un posgrado. Este tema ha sido controversial y en algún momento se cuestionaron que algunos programas no tuvieran un número significativo de opciones de titulación⁴.

El tercer problema son los llamados impedimentos para la titulación. Un importante es el costo que se invierte en la graduación de los estudiantes. Aquí también los valores reportados varían de manera significativa y seguramente están relacionados con el proceso de gestión administrativa que cada programa realiza asociado a las políticas de las instituciones. Así, para el caso de los programas de posgrado privados reportaron una gama que va desde 9.00 pesos hasta 151,000.00, mientras que en las públicas mencionan desde 8.00 pesos hasta 75,000.00 pesos⁵.

⁴ COMEPO. (2015). Diagnóstico del posgrado en México. Pág. 58. *Ibidem*.

⁵ COMEPO. (2015). Diagnóstico del posgrado en México. Pág. 78. *Ibidem*.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248




La continuidad de la crisis económica en México afecta a los tres componentes básicos de los estudios de posgrado: a) A los alumnos que deben trabajar y por lo tanto tienen dificultades para disponer de recursos monetarios y tiempo para costear y realizar sus estudios (es decir, existe una relación costo vs oportunidad/disponibilidad desfavorable para el estudio); b) A los maestros, pues la insuficiencia de plazas para profesores de tiempo completo se considera un problema que impide una gestión integral y exitosa de los posgrados; c) A las instituciones, pues en varios casos se argumentó que carecen de recursos para tener los mejores niveles de infraestructura y materiales didácticos.

También se consideran obstáculos la falta de comprensión de los contenidos de programas de posgrado por parte de las autoridades estatales. Aunado a la burocratización excesiva y largo tiempo de espera en la realización de trámites en las secretarías de educación estatales, así como en la dirección de profesiones. Además de los problemas para el establecimiento de convenios de colaboración académica entre las propias Instituciones de Educación Superior debido a la complejidad de los trámites administrativos de cada institución; así como la necesidad de fortalecer redes de colaboración en proyectos de investigación e intercambios académicos entre diferentes universidades. La falta de coordinación interinstitucional hace que sea problemático definir con mayor precisión los planes de estudio de los programas de posgrado, así como los sistemas de evaluación y seguimiento más adecuados. Finalmente, y no menos importante, la falta de homologación de los planes de estudio se origina en la ausencia de criterios estandarizados tanto en los procedimientos internos de las instituciones, como en la inoperancia de una aplicación estandarizada de los criterios manejados por las instancias normativas de nivel federal.

En este contexto, cabe señalar que los problemas educativos no solo atañen a las instituciones públicas, las instituciones particulares o privadas también enfrentan estos retos. Muchos de estos retos están estrechamente vinculados con omitir requisitos de titulación, cobro de cuotas excesivas de ingreso, permanencia y titulación o imponer reglamentos que cambian continuamente, desvirtuando con ellos, el propósito final de todo posgrado: aumentar la eficiencia terminal. Inclusive, las instituciones privadas se encuentran ante supuestos de invalidez de estudios de posgrados al no estar debidamente certificados, validados o acreditados ante la Secretaría de Educación Pública.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Es necesario recordar que en México el derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación (...)".* Asimismo, la fracción VI del mencionado artículo hace referencia a este derecho en el ámbito privado: *"VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán: a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley".*

Al mismo tiempo, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece la garantía del derecho a la educación: *"Artículo 126.- En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación (...)".* Igualmente, la fracción VI del citado artículo permite que las instituciones privadas puedan impartir educación: *"VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establece la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán: a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el segundo Párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley".*

Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Educación instituye el derecho a la educación y su garantía: *"La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República. Su objeto es regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado. La distribución de la*



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación”.

A su vez, el artículo 7 de la misma Ley, pone en el centro de la discusión y como actor principal al Estado Mexicano para eliminar todo obstáculo y barrera al aprendizaje y a la educación: **“Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será: (...) II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que: (...) b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables”.**

Por su parte, el artículo 141 nos habla sobre la validez de los estudios y de los certificados a través de la Secretaría de Educación Pública: **“Artículo 141. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República. Las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República. La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero”.**

Para evitar problemas académicos en el sector privado, los artículos 146, 148, 149, 151 y 153 son muy claros al señalar y evitar las irregularidades académicas:

“Artículo 146. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. (...) En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos. La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley”.

“Artículo 148. Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas. De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan. Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes. Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió”.

“Artículo 151. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo”:



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



A los alumnos que se han atrevido a denunciar las irregularidades, usualmente, son objeto de discriminación y las escuelas emprenden contra ellos diversas formas de discriminación que deben ser evitadas, privilegiando en todos los casos soluciones a las problemáticas de fondo. La no discriminación se encuentra garantizada en la Ley General de Educación Superior: *Artículo 8. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes: I. **El interés superior del estudiante** en el ejercicio de su derecho a la educación; (...) III. **El respeto irrestricto a la dignidad de las personas**; (...) XVI. **El respeto a la libertad académica, de cátedra e investigación, entendida como la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas, conforme a la normatividad de cada institución, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia;** (...) XXII. **La territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del país;** (...) XXIV. **El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos.***

A las escuelas privadas se les reconoce la libertad para definir su modelo educativo siempre y cuando se respeten los derechos humanos y se apeguen a la normatividad estatal y federal: *“Artículo 68. A las instituciones particulares de educación superior se les reconoce **la libertad para definir su modelo educativo, así como su organización interna y administrativa; fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales (...)**”*

Muy a pesar de la seguridad jurídica que nos pueda ofrecer la normatividad correspondiente, esta es perfectible en la medida en que se vincule con las necesidades de los posgrados actuales y con la experiencia del usuario, esto es, con la experiencia de los alumnos que se encuentra por concluir



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



sus estudios de posgrado, para poder visualizar qué problemas presentan y cuáles son las soluciones posibles.

Por ejemplo, durante los últimos años se ha hecho público el caso del C. Hernán Laguna Rodríguez de la Maestría en Diseño Arquitectónico Sustentable en la Universidad La Salle, quién no ha podido titularse por que el posgrado que cursó realizó cambios continuos al Reglamento de Titulación para Estudios de Posgrado y a los Lineamientos Generales para el Proceso de Titulación, así como un aumento del requisito del idioma inglés para poder obtener el grado cuando en la convocatoria inicial no se había planteado este requisito; además de que la universidad no cuenta con los sellos ni la aprobación de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación y la Dirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación de la Secretaría de Educación Pública para poder poner en marcha los cambios que se propusieron en el citado posgrado, entre otros muchas irregularidades. En Oaxaca, no es el único caso, en la misma situación se encuentran muchos alumnos de posgrado. Quizás en estas inconsistencias se encuentre la respuesta del porqué nuestro estado no tenga la eficiencia terminal para competir a nivel nacional con otras entidades federativas.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se Reforma el artículo 69 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y niveles y modalidades, previa autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue la Autoridad Educativa Estatal, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y**



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Revalidación y la Dirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación, ambas, pertenecientes a la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Se Reforma el artículo 70 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70. Para obtener autorización y/o reconocimiento de validez oficial, los particulares deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- I. Contar con el personal docente, técnico, administrativo y manual que requiera el plantel para la prestación del servicio educativo. Los docentes deberán satisfacer los requisitos establecidos en la normatividad vigente;
- II. Contar con instalaciones adecuadas para el desarrollo del proceso educativo, de acuerdo con las condiciones pedagógicas, de higiene y seguridad que marquen las autoridades sanitarias y de la construcción;

Para tal efecto, previamente deberán obtener permiso o licencia por escrito de las autoridades competentes y las instancias correspondientes. El permiso o licencia correspondientes deberá estar actualizado, siendo objeto de refrendo al menos cada año, y

- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedente, en el caso de educación distinta a la básica, normal y demás para formación de maestros de educación básica. Además, deberán mantener como documentos públicos y a la vista de todos, los requisitos de ingreso, permanencia, culminación de estudios, así como los requisitos y el reglamento para llevar a cabo el proceso de titulación correspondiente, debiendo ser muy claros si el requisito de acreditación del idioma inglés será considerado o no dentro del proceso de titulación u obtención del grado académico correspondiente. Asimismo, deberán otorgarse a los alumnos, al menos una vez al año, todos los reglamentos escolares, académicos y similares que permitan conocer e identificar todos los procesos académicos de la institución de referencia.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de noviembre de 2022



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248